

<b>País: Argentina</b>
<b>Nombre de la Asociación: Asociación por los Derechos Civiles (ADC)</b>
<b>Datos de Contacto: Mariela Belski (<a href="mailto:mbelski@adc.org.ar">mbelski@adc.org.ar</a>) , Alejandro Segarra (<a href="mailto:asegarra@adc.org.ar">asegarra@adc.org.ar</a>) Maria Julia Giorgelli (<a href="mailto:mjgiorgelli@adc.org.ar">mjgiorgelli@adc.org.ar</a>), Sabrina Viola (<a href="mailto:sviola@adc.org.ar">sviola@adc.org.ar</a>)</b>
<b>Página institucional: <a href="http://www.adc.org.ar">www.adc.org.ar</a></b>
<b>Responsable de la Información:</b>

### DATOS INICIALES

<b>TIPO DE INFORMACIÓN</b>	<b>DATOS A PRECISAR</b>	<b>EXPLICACIÓN DE LO REQUERIDO</b>
1. Datos Generales del País:	<p>Nombre: Argentina</p> <p>Capital:</p> <p>Capital Federal (Ciudad de Buenos Aires)</p> <p>Superficie:</p> <p>Lenguas: Español</p> <p>Gobierno: Es una democracia representativa, republicano y federal.</p> <p>Moneda: Peso</p>	
2. Sistema Jurídico:	<p>Se trata de un sistema en el que prevalece el principio de legalidad (es decir tienen gran fuerza las disposiciones legales). Si bien la jurisprudencia tiene incidencia y sirve de precedente la obligatoriedad surge de la norma.</p>	
3. Máximos órganos Jurisdiccionales:	<p>Por tratarse de un estado Federal cada provincia tiene la posibilidad de organizar la administración de justicia.</p> <p>Sin embargo el máximo órgano decisor será la Corte Suprema de Justicia de la Nación</p>	
4. Máximos órganos administrativos:	<p>No existe un órgano garante de transparencia. Dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, existe una autoridad de aplicación del Decreto 1172/03 de Acceso a la Información que es la Subsecretaría para</p>	

	la mejora de la democracia y el fortalecimiento institucional ( <a href="http://www.mejordemocracia.gov.ar">www.mejordemocracia.gov.ar</a> )	
5. Reconocimiento en la Constitución del Derecho de Petición:	<p>Si está previsto implícitamente en los artículos 1 y 14 de la CN.</p> <p><b>Art. 1º.-</b> La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.</p> <p><b>Art. 14.-</b> Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.</p>	.
6. Reconocimiento en la Constitución del Derecho a saber:	<p>Si está previsto implícitamente en los artículos 1 y 14 de la CN.</p> <p><b>Art. 1º.-</b> La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.</p> <p><b>Art. 14.-</b> Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.</p>	
7. Reconocimiento	Si, también por la disposición prevista en el	

<p>en la constitución de tratados internacionales:</p>	<p>art. 75 inc. 22 está reconocido el derecho a la información. El artículo dice :  Corresponde al Congreso: <b>22.</b> Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.</p>	
<p>8. Reconocimiento de la OEA:</p>	<p>Si</p>	

<p>9. Reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:</p>	<p>Si</p>	
<p>10. Leyes en materia de Acceso a la Información:</p>	<p>No existe Ley Nacional de Acceso a la Información.  A nivel del Poder Ejecutivo Nacional rige el Decreto 1172/03.  Otras normas prevén la posibilidad de pedir información, ellas son: Ley Nro. 24240 de Defensa del Consumidor, Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental Nro. 25831. Y asimismo algunas leyes regulan el “secreto” del Estado entre otras: Ley “S” 20.195. Ley Orgánica de la Secretaria de Inteligencia del Estado, Ley 11.683. Procedimientos Fiscales, Ley 21.526. Ley de Entidades Financieras, Ley 17.622. Creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos y Decreto 3110/1971, Ley 17.811. Bursátil. Comisión Nacional de Valores.  A nivel provincial; existen 14 estados con leyes sobre el tema.</p>	
<p>11. Tipos de medios de impugnación ante la negativa de acceso:</p>	<p>Dado que no existe una ley nacional se aclara que la posibilidad de recurrir las negativas de acceso a la información según el Decreto 1172/03 son:  Denuncia Administrativa ante la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación (ARTICULO 19. — DENUNCIAS  La Oficina Anticorrupción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables, las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen.)   Inicio de Acción de Amparo por mora  ARTICULO 14. — SILENCIO  Si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 12 la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la</p>	

	requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando expedita la Acción prevista en el artículo 28 de la Ley N° 19.549 y modificatorias.	
12. Observaciones:		